CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 041-2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y SET Y GAD SAS

Entre los suscritos a saber, **WALDETRUDES AGUIRRE RAMIREZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **64.558.248**, obrando en nombre y representación de la **E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA** con NIT. **832.001.794-2**, en su calidad de GERENTE nombrada por el Decreto No. 0045 del 06 de Mayo de 2024 y posesionada como se acredita en el acta de posesión No. 0125 del 06 de Mayo de 2024, quién en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y por la otra, **LUIS GUILLERMO URIBE RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía **3.228.508**, en su calidad de representante legal de la empresa **SET Y GAD SAS**, empresa identificada con NIT. **830.065.092-8**, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar directamente el presente contrato de prestación de servicios con base en lo dispuesto en las normas de derecho civil, comercial y el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E., numeral 6 del artículo No. 195 de la Ley 100 de 1.993 y demás normatividad concordante y en especial por el clausulado que lo integra, previas las siguientes consideraciones: 1. Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 49 del 9 de Enero de 1997, modificado por el Acuerdo No. 085 de diciembre 22 de 1998 la E.S.E del Municipal de Soacha es una Entidad de primer (1º) nivel de atención (Baja Complejidad) y constituye una categoría especial de Entidad pública descentralizada de orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, ley 1150 de 2007 artículo 13 y sus decretos reglamentarios; en éste orden de ideas la E.S.E. Municipal debe garantizar a la población de Soacha una atención oportuna sin barrera alguna, eficiente y de calidad, a través de sus Sedes San Marcos, Compartir, San Mateo, Ciudadela Sucre y Los Olivos. 2. Que existe disponibilidad presupuestal para asumir el siguiente compromiso. 3. Que la respectiva Subgerencia elaboró el correspondiente estudio de conveniencia que denota la necesidad y las características de la contratación a realizar, el cual hace parte del presente contrato. 4. Que luego de recibida la oferta, se realiza la evaluación jurídica, técnica y económica, verificando el cumplimiento de los requisitos estipulados en la invitación. 5. Que conforme a lo anterior y existiendo mérito suficiente para adelantar la contratación se procede a la suscripción del presente contrato de compra. 6. Que el contratista manifiesta por el solo hecho de suscribir el presente, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el contrato. Que, en virtud de lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONTROLES DE CALIDAD Y CÁLCULOS DE BLINDAJE RADIOLÓGICO DE LOS EQUIPOS DE RAYOS X, PARA LA E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA**. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Adelantar todas las gestiones relacionadas con el fin de dar cumplimiento al objeto del contrato de conformidad con lo estipulado en la misma. **2.** Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, o cualquier acto de autoridad nacional vigente que tengan relación con el objeto del presente contrato. **3.** Cumplir con los requisitos y compromisos contractuales dentro del respectivo periodo de ejecución, acreditando la totalidad de los soportes para pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo mensual o proporcional, fijado para pagos dentro del contrato. **4.** Cumplir con los aportes de seguridad social, parafiscales, cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando normativamente fuere obligatorio **5.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contractual. **6.** Obrar con lealtad y buena fe la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamiento que afecten el debido desarrollo. **7.** Atender los requerimientos hechos por el contratante o supervisor y en caso de no ser posible emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. **8.** Mantener informada a la E.S.E. Municipal de Soacha de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Entregar un

cronograma definido y cumplir con los tiempos establecidos en el mismo para la ejecución del objeto contractual, garantizando el desarrollo oportuno de las obligaciones pactadas. **2**. Realizar los controles de calidad al equipo de rayos X periapical ubicado en la sede San Mateo y al equipo de rayos X convencional ubicado en la sede San Marcos, conforme a los protocolos técnicos establecidos en la normatividad vigente en materia de protección radiológica. Res 1811 de 2025. **3.** Ejecutar las pruebas técnicas necesarias para verificar el adecuado funcionamiento de los equipos emisores de radiación ionizante, incluyendo, entre otras: • Verificación del funcionamiento del generador de rayos X. • Evaluación del control de exposición y dosis. • Pruebas de alineación geométrica. • Evaluación de parámetros mecánicos y operativos. • Verificación de calidad de imagen diagnóstica. **4.** Realizar los cálculos de blindaje radiológico de las instalaciones donde operan los equipos de rayos X ubicados en las sedes San Mateo y San Marcos, con el fin de determinar el cumplimiento de los niveles permisibles de exposición establecidos para el personal ocupacionalmente expuesto, pacientes y público en general. **5.** Caracterizar técnicamente los equipos emisores de radiación ionizante, incluyendo la recopilación de información técnica necesaria para el desarrollo de los cálculos de blindaje radiológico. **6**. Evaluar las condiciones estructurales y locativas de las salas donde se encuentran instalados los equipos, con el fin de determinar el nivel de protección radiológica existente. **7**. Realizar la determinación de los Niveles de Referencia Diagnóstica (NRD) mediante la medición de dosis en puntos representativos, análisis estadístico y formulación de recomendaciones orientadas a la optimización de la dosis al paciente. **8**. Elaborar y entregar informes técnicos detallados de los controles de calidad realizados, los cálculos de blindaje radiológico y los niveles de referencia diagnóstica, incluyendo resultados, análisis técnico y conclusiones. **9**. Emitir recomendaciones técnicas orientadas a la optimización del funcionamiento de los equipos y al fortalecimiento de las condiciones de seguridad radiológica. **10.** Entregar los informes técnicos firmados por un profesional autorizado en protección radiológica, con matrícula y certificaciones vigentes expedidas por la autoridad competente. **11**. Cumplir con la normatividad vigente en materia de protección radiológica, seguridad del paciente y uso de radiaciones ionizantes, en especial lo establecido en la Resolución 482 de 2018 y demás normas aplicables. **12.** Garantizar que el personal asignado para la ejecución del contrato cuente con la idoneidad técnica, experiencia certificada y autorizaciones requeridas por la autoridad competente en materia de protección radiológica. **13**. Realizar las visitas técnicas necesarias a las sedes San Mateo y San Marcos para la correcta ejecución de las actividades objeto del contrato. **14**. Atender requerimientos técnicos que sean formulados por la supervisión del contrato o por autoridades competentes, relacionados con los informes y resultados obtenidos. **15**. Brindar acompañamiento técnico en caso de requerirse ajustes o aclaraciones relacionadas con los estudios realizados, especialmente para procesos de renovación de licencia del equipo de rayos X periapical. **16**. Entregar la documentación requerida para soportar los trámites ante la autoridad competente relacionados con la renovación de la licencia de funcionamiento del equipo de rayos X periapical. **17.** Adoptar las medidas de bioseguridad y seguridad industrial necesarias durante la ejecución de las actividades en las instalaciones de la E.S.E. **CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA E.S.E**: Se indican de la siguiente manera**: 1.** Efectuar los pagos al contratista, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas en el contrato y de conformidad con las evidencias de ejecución. **2.** Facilitar la información y los medios necesarios que requiera el contratista para el cabal desarrollo del objeto contratado. **3**. A través del supervisor designado, ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción contrato de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el contrato mismo y los Estatutos de la Empresa. **4**. Colaborar con el contratista para el logro en la ejecución del objeto contractual de acuerdo con los informes de supervisor o quejas presentadas. **5**. Informar por escrito al contratista a través de la Gerencia General o supervisor las irregularidades que se llegasen a presentar

en el plazo de ejecución del presente contrato. **6.** La entidad en el marco de su potestad discrecional y en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio público de salud tiene la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato; de tal forma que, en aras de evitar la paralización o afectación grave en la prestación del servicio público a consecuencia del incumplimiento de actividades por parte del contratista y para asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público de salud, podrá interpretar los documentos contractuales y estipulaciones convenidas, introduciendo modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de prestación del servicio así lo exija, significando con ello, la potestad discrecional de dar por terminado unilateralmente el contrato celebrado, previa verificación de no ejecución o incumplimiento de actividades por parte del contratista a cargo del supervisor, significando con ello el reconocimiento y pago de los honorarios generados si corresponde y en su orden, la correspondiente liquidación unilateral y liberación de recursos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el estatuto general de contratación pública adoptado en la Ley 80 de 1993 en el artículo 14º y siguientes, que prevé los medios de los cuales disponen las entidades estatales para lograr el cumplimiento del objeto contractual y en procura del interés general. **7**. Liquidar el presente contrato de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación de la entidad ya sea de mutuo acuerdo o de forma unilateral en los términos de Ley. **CLAUSULA CUARTA. - CONDICIONES TÉCNICAS:** En la ejecución contractual debe incluir las pruebas técnicas especializadas, mediciones, análisis de resultados y entrega de informes técnicos que evidencien el cumplimiento de los parámetros establecidos de los siguientes equipos:

ITEM	PROCESO
1	CONTROL DE CALIDAD + CALCULO DE BLINDAJE RX PERIAPICAL SAN MATEO
1	CONTROL DE CALIDAD + CALCULO DE BLINDAJE RX CONVECIONAL SAN MARCOS

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCION: El término de ejecución del presente contrato será de **UN (1) MES**, contados a partir de la puesta en ejecución del contrato en la plataforma SECOP II, con previa expedición del Registro Presupuestal y la presentación y aprobación de las garantías contractuales, como requisitos de le ejecución. **CLAUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona la firma de las partes. Requiere para su ejecución de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SÉPTIMA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se causen por razón del pago de este contrato se harán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2025 de la E.S.E. Municipal de Soacha Julio César Peñaloza, según disponibilidad presupuestal No. **1466 DEL 28 DE ABRIL DE 2026**. **CLAUSULA OCTAVA – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato para todos los efectos presupuestales, legales y fiscales es la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($3.481.047,50)** incluido IVA, demás impuestos y gastos asociados a la ejecución del contrato. **CLAUSULA NOVENA – FORMA DE PAGO:** Un único pago correspondiente a las actividades ejecutadas, por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE ($3.481.047,50) una vez el contratista presente la respectiva factura y/o cuenta de cobro con sus respectivos soportes, y éste sea aceptado y certificado por parte del supervisor y los referentes de calidad y tecnovigilancia, incluido IVA pago que se realizará previa presentación del informe de actividades, documentos soporte de pago de aportes al SGSSS, certificación del supervisor de recibo a satisfacción y demás documentos que se requieran de acuerdo a la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá presentar como requisito para el pago: a) Factura que cumpla con los requisitos legales. b) Certificación del Supervisor del contrato, donde conste el recibo a satisfacción del servicio y/o los productos entregados. C)

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 041-2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y SET Y GAD SAS

Certificado de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y parafiscales al día. Los pagos se realizarán a través de la Tesorería de la Entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La E.S.E. Municipal de Soacha Julio César Peñaloza efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia y dichos pagos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la Entidad. **PARÁGRAFO TERCERO**: EL Certificado de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y parafiscales, deberá ser verificado por el Supervisor del contrato, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013. **CLAUSULA DÉCIMA. - CESION**: EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna sin autorización previa y expresa del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna sin autorización previa y expresa de la entidad contratante, no obstante lo anterior, el CONTRATISTA prestará sus servicios de manera autónoma e independiente, esto es, sin subordinación laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: En lo concerniente a la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, se podrán aplicar por **EL CONTRATANTE** las disposiciones consagradas en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En los términos de las normas civiles y comerciales que rigen la materia, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la Empresa E.S.E Municipal de Soacha podrá ser efectiva la cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la presente orden. **EL CONTRATISTA** autoriza con la suscripción del presente contrato a la E.S.E. Municipal de Soacha Julio César Peñaloza, para que descuente el mencionado porcentaje de las sumas que por cualquier concepto le adeude la Entidad y desde ya renuncia a cualquier requerimiento judicial para constituirlo en mora. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** en virtud de la presente orden, la E.S.E. Municipal de Soacha Julio César Peñaloza, podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes al uno (1%) por ciento, sobre el valor total del contrato, acorde con la gravedad del incumplimiento, la cual deberá ser determinada por el supervisor de la misma, sin que el valor total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de igual forma sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en la misma. **PARAGRAFO**. Pese a que la ESE no está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, se dará aplicación al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - SUSPENSION, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o voluntad de las dos (2) partes contractuales, se suspenda temporalmente la ejecución del presente contrato, las partes deberán suscribir de común acuerdo un acta donde así conste. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** se obliga con la firma de este contrato a mantener indemne a la E.S.E. Municipal de Soacha Julio César Peñaloza, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del **CONTRATISTA.** **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - MANIFESTACION DE NO INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El **CONTRATISTA** manifiesta con la suscripción del presente contrato no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Nacional, y en general en la legislación colombiana, declaración que se entiende prestada con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el **CONTRATISTA**, ni con las personas que este contrate para la ejecución del mismo, de igual forma tampoco da lugar al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costos distintos al valor

acordado en la cláusula séptima de este contrato. En consecuencia, el **CONTRATISTA** será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas o proveedores**. CLAUSULA DECIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD:** El contratista acepta que en caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, debe mantener la confidencialidad de la misma. Se otorga el carácter de confidencialidad a: 1. La información a la cual el contratista tiene acceso en virtud del presente contrato. 2. A toda la información escrita, gráfica, electromagnética, digital, técnica, financiera, magnetofónica, de seguridad, reportes, informes, bases de datos, nombres, registros, planes Mantener informada a la E.S.E. Municipal de Soacha de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. Por lo tanto, su divulgación, copia o uso por parte del contratista, en perjuicio de la ESE MUNICIPAL, dará derecho a ésta, para iniciar las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar por ser la parte afectada. La omisión al deber de confidencialidad implica un incumplimiento por parte del contratista. **PARÁGRAFO:** Una vez termine el contrato, con el acta de entrega o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación, el contratista se compromete a restituir toda la documentación física o digital así como usuarios y contraseñas que tuviese en su poder y a su cargo en ese momento y que contuviese información confidencial y acceso a perfiles exclusivos del Sistema de información de la entidad, incluyendo todos los documentos, datos específicos, bosquejos, documentos en borrador, proyectos y otros materiales de ESE la municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - SOLUCION DE CONFLICTOS:** Las partes buscarán resolver de forma ágil, rápida y directa, discrepancias que se susciten con ocasión de la actividad contractual. Para tal efecto acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISION**: La supervisión del contrato será ejercida por el funcionario que sea designado por la Gerencia. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Estatuto y el Manual de Contratación de la ESE Municipal de Soacha y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto contractual, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida Ley y las demás normas concordante vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero. En todo caso, el ordenador del gasto tiene la facultad y autonomía para cambiar al supervisor designado, lo cual deberá comunicar por escrito al contratista, al anterior supervisor y deberá reposar dentro del expediente contractual. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS**: Forman parte integral del presente contrato todos los documentos precontractuales y contractuales inherentes al presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - NORMATIVIDAD APLICABLE**: El presente contrato se regirá por normas de derecho privado. Esto teniendo en cuenta que por disposición legal y jurisprudencial, las Empresas Sociales del Estado no están sometidas al Estatuto de Contratación Administrativo, excepto en lo relacionado con las cláusulas excepcionales. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- GARANTÍAS**: Según lo establecido en el Artículo 50°-del Acuerdo 019 de 2025, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la Entidad, el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la E.S.E. con ocasión de la presentación de las ofertas, la celebración , ejecución y liquidación de contratos, así como los riesgos derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben ampararse mediante el otorgamiento de la respectiva garantía, la cual debe amprar como mínimo los siguientes riesgos:

CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 041-2026 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA Y SET Y GAD SAS

GARANTÍA	PRECONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST	APLICA		PORCENTAJE DEL VALOR CONTRATO	VIGENCIA
				SI	NO	(%)	
Cumplimiento		X		X		10	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio		X		X		20	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: En cumplimiento del artículo 73 del Estatuto de Contratación de la E.S.E. Municipal de Soacha Julio César Peñaloza, la liquidación procederá en "los contratos cuya ejecución sea de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y en los demás casos en que se requiere". A) De mutuo acuerdo: Se realizará dentro del término indicado en el contrato o en el máximo permitido por la normatividad vigente, es decir hasta cuatro (4) meses de terminado el contrato. En el evento en que el contratista haga salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, el Ordenador del Gasto igualmente procederá a la liquidación. B) Unilateral: Si el contratista no se presenta a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el supervisor y/o interventor, o si las pares no llegan a un acuerdo sobre su contenido, la E.S.E., mediante acto administrativo, procederá a la liquidación unilateral del contrato dentro dl término permitido por la normativa vigente, es decir hasta dentro de os dos (2) meses siguientes al término del plazo de mutuo acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CLÁUSULA VERDE:** Participar de las actividades de gestión ambiental y poner en práctica el contenido de las capacitaciones de manejo integral de residuos, conductas básicas de bioseguridad, limpieza y desinfección, hospital verde y todas aquellas que surjan en el desarrollo de sus actividades. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - FIRMA DEL CONTRATO ELECTRÓNICO:** Las partes aceptan de común acuerdo suscribir el Contrato a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes en el presente documento, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. - DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual el Municipio de Soacha, Cundinamarca. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA – NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos las partes deberán ser notificadas así: La **E.S.E.** al correo de gerencia.esesoacha@gmail.com, el Contratista en el correo: comercial@setgad.com, dirección: CARRERA 48 101A 69 y Tel.: 6533480.

Proyectó	Myriam Lizeth Sandoval Varela - Abogada contratista.	